

PERTENENCIA
RAD. No. 2023-00122-00
Demandante: GILMA RUEDA OREJARENA
Demandado: HEREDEROS DE JOSÉ IGNACIO RUEDA Y OTROS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la anterior demanda de pertenencia, junto con sus anexos, interpuesta por **GILMA RUEDA OREJARENA**, por intermedio de apoderada judicial, contra los señores **SAUL, HERNANDO, REBECA, ELIANA, IGNACIO, MARINA, REINALDO, AMINTA y ARIEL RUEDA OREJARENA**, en calidad de herederos determinados del señor **JOSÉ IGNACIO RUEDA OREJARENA**, y contra los herederos indeterminados de **JOSÉ IGNACIO RUEDA OREJARENA**, los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LIBARDO RUEDA OREJARENA**, de **ZORAIDA RUEDA OREJARENA** y de **GUSTAVO RUEDA OREJARENA**, observa el Despacho que adolece de lo siguientes defectos que debe subsanar la demandante como a continuación se le ponen de presente:

- Del certificado de libertad y tradición especial se evidencia que el predio objeto de las pretensiones se desprende de uno de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 326-586, el cual, para efectos de una plena identificación e individualización del predio a usucapir, debe identificarse también. Para ello, deberá la demandante allegar el folio de matrícula del predio de mayor extensión, en el que consten los linderos del mismo.
- Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad del juramento si conoce o no herederos determinados del señor LIBARDO RUEDA OREJARENA, de la señora ZORAIDA RUEDA OREJARENA y del señor GUSTAVO RUEDA OREJARENA; en caso positivo relacionarlos y aportar demás datos pertinentes para su identificación y para demostrar su calidad.
- Deberá la parte actora arrimar los registros civiles de nacimiento y/o defunción de quienes enlistó como demandados/ interesados, a fin de corroborar la calidad que dicen tener o, cuando menos, demostrar que elevó la petición correspondiente a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Lo anterior teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 173 inciso 2 del Código General del Proceso, el juez debe abstenerse de ordenar la práctica de las pruebas que no hayan sido solicitadas directamente por el demandante, mediante derecho de petición.

Por las anteriores consideraciones, el Despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el termino de ley a la parte actora, con el objeto de que dentro del mismo la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

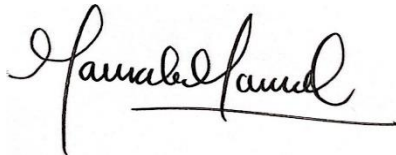
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA DE PERTENENCIA, interpuesta mediante apoderada judicial por la señora **GILMA RUEDA OREJARENA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ IGNACIO RUEDA RUEDA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS de ZORAIDA RUEDA OREJARENA, GUSTAVO RUEDA OREJARENA y LIBARDO RUEDA OREJARENA**, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder a la demandante el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. (Artículo 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCESE y TIENESE a la Doctora **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA**, identificada con C.C. No. 32.660.457 de Bucaramanga y T.P. No. 154.148 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora GILMA RUEDA OREJARENA, en los términos y para los efectos conferidos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez